

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del mes actual, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 del corriente, por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de amillaramiento, y para regular las funciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros Fiscales y amillaramiento, que dice así:

(Continuación).

13. Para comprobar el número de cabezas de ganado poseído por el contribuyente, no precisarán las Juntas periciales llegar al recuento de cabezas ordenado por los artículos 72 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sobre rectificación de los Amillaramientos; debiendo recurrir, en primer término, a las declaraciones prestadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como suministro de piensos, repartimiento de utilidades, para obtención de cartillas y tarjetas sanitarias a los efectos de epizootias y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y en general, de cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad. Cuando el ganadero se oponga, por alegar que posee menos número de cabezas, se hará constar su oposición; pero no se considerará hasta tanto haya solicitado y conseguido la baja correspondiente en las citadas relaciones básicas.

No obstante, cuando el número de cabezas de ganado poseído por el contribuyente sea superior al que conste en su declaración y en las citadas relaciones, la Junta pericial procurará la rectificación del contribuyente por comparecencia o declaración en la forma antes expuesta para las fincas rústicas.

14. En lo relativo a ganados trashumantes y trasterminantes, así como a excepciones por ganado industrial u otras causas, se

estará a lo dispuesto especialmente sobre la materia en el artículo 74 del citado Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sobre la rectificación de los Amillaramientos; en cuanto a altas, bajas o cualquiera otras incidencias no especificadas en la presente Instrucción, se estará a lo dispuesto en el mismo Cuerpo legal y sus disposiciones complementarias.

15. La ganadería de los términos municipales en régimen de Registro fiscal, cualquiera que sea su modalidad, ya se trate de registros sobre fotografías, planimetrías o planos fotográficos parcelarios, se relacionará exactamente igual a lo dispuesto en los números anteriores, para llegar al conocimiento del ganado existente en la localidad y su distribución por contribuyente, según las clases y destino de cada cabeza con la correspondiente tabla de valores e índices de riquezas respectivas; pero absteniéndose de repartimiento a efectos tributarios, dado que en el Registro fiscal la riqueza pecuaria se halla incluida en la rústica en forma de recargo sobre la misma.

No obstante, las Juntas periciales deberán informar sobre si por la característica de las explotaciones agropecuarias de la localidad, dicho sistema resulta improcedente para los agricultores u otros interesados, proponiendo al efecto la forma y cuantía en que pudieran desgravarse los líquidos de las fincas agrícolas y forestales como consecuencia de la posible imposición directa del tributo sobre la ganadería.

16. Las Juntas periciales harán todos los trabajos relativos al repartimiento individual del cupo de riqueza señalado al Municipio, con expresión de la riqueza imponible correspondiente a cada individuo, por el conjunto de objetos de imposición poseídos en concepto de dueño o usufructuario dentro del término municipal. Dicho repartimiento comprenderá los siguientes extremos:

a) Relación numerada y por orden alfabético de primeros apellidos de todos los contribuyentes por rústica y pecuaria.

b) Índices de riqueza correspondientes a cada uno en concepto de rústica y pecuaria, consignados en columnas independientes,

y la suma de ambas, que constituirá la base del repartimiento.

c) Riqueza imponible por contribuyente obtenida del repartimiento del cupo de riqueza asignado al Municipio entre todos ellos y en proporción a sus respectivos índices de riqueza.

d) Cuota tributaria para el Tesoro, resultante de la aplicación del 17'50 por 100 determinado por el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

e) Casillas correspondientes a los recargos tributarios en vigor.

Como documentos anejos al repartimiento citado, se acompañarán los siguientes:

a) Tabla de valores de las riquezas rústica y pecuaria, aplicadas para determinar la base del repartimiento, constituido por los índices relativos de riqueza por contribuyente.

b) Resúmenes de riqueza rústica y pecuaria, con expresión de lo que corresponde para cada uno de los distintos cultivos y aprovechamientos de la tierra y clases de ganado existentes en el término municipal, con arreglo a los cuadros generales de calificación establecida y subcalificaciones que sean precisas para diferenciar las distintas formas de explotación.

17. Los repartimientos, con sus listas cobratorias, se remitirán a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, previa su exposición al público durante el plazo de diez días, acompañando relación de las reclamaciones producidas, las cuales se tramitarán según se detalla en el apartado correspondiente de la presente Instrucción. Una vez aprobados los repartimientos, se llevarán sus resultados al Amillaramiento o Registro del término municipal, que deberá expresar en todo caso, separadamente y en conjunto, individuo por individuo, cada uno y todos los objetos de imposición que el contribuyente posea, en concepto de dueño o usufructuario, según dispone el artículo 47 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sobre la Contribución Territorial.

18. Si del resultado de las declaraciones producidas por la gestión municipal se derivara un aumento de riqueza sobre la cantidad asignada al Municipio, y la Administración prestase su conformi-

dad, las respectivas Haciendas municipal y provincial tendrán derecho durante cinco años al 50 por 100 en el correspondiente aumento de recaudación por cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, distribuido en la forma que determina el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y sin perjuicio de los restantes derechos concedidos en los artículos sexto y octavo del mismo Cuerpo legal.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener presente que, como consecuencia del repartimiento individual, no pueden alterarse en baja las cifras de riqueza determinadas por la Hacienda o repartidas por la Diputación provincial. No obstante, si después de cumplidas las formalidades dispuestas en los números anteriores, se llegara al repartimiento individual por la totalidad de la riqueza asignada al Municipio, y los Ayuntamientos o Juntas periciales estimaran excesiva la riqueza global asignada, podrán proponer la que estimen apropiada, con todos los fundamentos que la justifiquen. Las propuestas se remitirán por los Ayuntamientos, a la respectiva Diputación provincial, y si por ésta son informados favorablemente, los Delegados de Hacienda pasarán el asunto a informe del personal del Servicio de Amillaramiento de la provincia, el cual podrá formular las correspondientes propuestas de comprobación sobre el terreno; cuando lo estime necesario.

Los Delegados de Hacienda elevarán el caso, con todos los antecedentes, a resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y si los nuevos valores en baja fuesen aceptados, entrarán en vigor en el año siguiente a aquel a que se refiera el repartimiento, sin que por ello pierdan las Corporaciones los derechos establecidos a su favor. Si la resolución se dicta sin la previa comprobación sobre el terreno, y a consecuencia de investigaciones posteriores se comprobara que la baja propuesta por el Ayuntamiento e informada favorablemente por la Diputación fué injustificada, el importe íntegro de la cuota del Tesoro, correspondiente a la riqueza dada de baja indebidamente, se deducirá de las participacio-

nes del Ayuntamiento y de la Diputación.

19. El plazo para el repartimiento de las cifras globales, por rústica y pecuaria, que con carácter general señalen o notifiquen las Diputaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre e Instrucción de 25 de octubre de 1941, terminará el día 30 de junio, y para tal fecha deberán hallarse en las Delegaciones de Hacienda los respectivos repartimientos locales de riqueza rústica y pecuaria.

Pasada dicha fecha 30 de junio de 1942, se aplicarán automáticamente los recargos dispuestos por el artículo cuarto de la Ley de 26 de septiembre de 1941, cuando su resultado sea superior al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

20. Para los trabajos derivados de nuevas cifras globales o valores generales investigados a iniciativa de la Hacienda o Diputación provincial, regirán los siguientes plazos.

a) Para depuración de la lista de contribuyentes y comparecencia de quienes deben incluirse de nuevo o eliminarse de las mismas, treinta días, a partir de la fecha de notificación de los valores investigados.

b) Para la conclusión del repartimiento local entre los contribuyentes con las tablas de valores y resúmenes de cultivos y ganadería el que para cada Municipio determine la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en función del volumen y complejidad del trabajo a realizar.

21. Los trabajos ordenados en los números anteriores son los ordinarios a que normalmente vienen obligados los Ayuntamientos en cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de septiembre de 1941. Con la realización de dichos trabajos podrán acreditar los derechos establecidos en sus artículos sexto, séptimo y octavo, quedando excluidos de los recargos sucesivos y responsabilidades que la misma Ley establece.

No obstante, los Ayuntamientos, por sí o consorciados con las Diputaciones provinciales, podrán emprender trabajos especiales con el fin de llevar a los Registros o Amillaramientos a su cargo todas las mejoras que estimen oportunas para el perfeccionamiento de los mismos.

22. Siempre que los Ayuntamientos acuerden la ejecución de trabajos especiales fuera de los ordinarios, ya regulados en la presente disposición, formularán el plan de trabajos con su presupuesto adecuado, elevándolos a la Diputación provincial para su estudio e informe, tanto en lo relativo a la conveniencia del trabajo a realizar como a su coste y plazos de ejecución.

En general, corresponderá a las Diputaciones provinciales:

a) Procurar que los Municipios cumplan sus obligaciones ordinarias, informándoles de sus derechos y responsabilidades y empleando todos los medios persuasivos para hacerles conocer las ventajas de una colaboración activa y los perjuicios derivados de actuaciones pasivas o de resistencias.

b) La propaganda entre los Municipios para la realización de

toda clase de trabajos especiales. con el fin de perfeccionar los Amillaramientos y Registros fiscales a cargo de los Municipios.

c) Acometer los estudios generales para llegar al perfecto conocimiento de la situación tributaria de la provincia y de la economía de los cultivos o aprovechamientos de la tierra y ganadería provincial.

d) Coordinar la acción municipal para conseguir la analogía en los métodos de ejecución, la relatividad y ponderación de valores y la mayor utilidad de los trabajos.

e) Sustituir a los Municipios que descuiden el cumplimiento de sus deberes, abandonen sus funciones o se nieguen a colaborar en los trabajos que se les encomiendan.

La Diputación provincial, aparte de su intervención en los trabajos a iniciativa de los pueblos, podrá formular por su cuenta proyectos especiales de mejora, relativos al conjunto de la provincia, zonas de la misma o determinados Municipios. Estos trabajos, a iniciativa de la Diputación provincial, se tramitarán y realizarán según a continuación se detalla.

23. Acordado por la Diputación provincial el plan de ejecución de cualquier trabajo de mejoras, se notificará por aquélla a todos los Municipios a que afecte el proyecto, invitándoles a colaborar en la obra y dándoles cuenta del alcance de la misma, su coste de ejecución, las ventajas de la colaboración municipal, los inconvenientes de la inhibición por parte del Ayuntamiento, y, por último, les hará saber que la Diputación provincial sustituirá al Municipio en el caso de que éste no actúe en cuantas funciones le son privativas, con la pérdida consiguiente de los futuros derechos a beneficios que de la obra se deriven.

Los Ayuntamientos dispondrán del plazo de un mes para informar a las Diputaciones sobre sus deseos o no de colaborar y límites de dicha colaboración en caso afirmativo. Pasado dicho plazo de un mes, contado a partir de la notificación por la Diputación provincial, se entenderá que el Municipio hace renuncia de su actuación y participación en los trabajos, continuándose la tramitación del expediente por parte de la Diputación provincial.

(Concluirá).

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

De importancia para ganaderos, Veterinarios y Juntas locales de Fomento Pecuario.

Con esta fecha, y en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Ganadería, el Sr. Inspector Jefe del Servicio de Ganadería de esta provincia inserta en este periódico oficial una Circular organizando la confección de una estadística ganadera.

Con tal motivo, ordeno a los Alcaldes de la provincia, Secretarios, Inspectores municipales Veterinarios y demás autoridades locales dependientes de la mía, desplieguen el mayor celo en el cumplimiento del citado servicio, vigilando la exactitud de las cifras contenidas en las declaraciones

juradas emitidas por los ganaderos, y formulando las correcciones oportunas, procurando, por otro lado, que esta estadística se confeccione dentro de los plazos que para sus distintas fases se mencionan en la citada Circular.

Burgos 18 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Ordenado la formación de una estadística ganadera.

En cumplimiento de órdenes emanadas de la Dirección General de Ganadería, y a fin de que tanto aquel Organismo como este Servicio tengan suficientes elementos de juicio para asesorar fielmente a otras Dependencias del Estado en las consultas que constantemente formulan, y poseer por otro lado una base firme en la que asentar la ordenación ganadera provincial, es preciso que por las Alcaldías Presidencias de las Juntas locales de Fomento Pecuario, asesoradas por los Inspectores municipales Veterinarios, se haga una estadística veraz del ganado existente en sus respectivos térmi-

nos municipales, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a Antes del día 1.^o de abril próximo y con cifras remitidas a dicha fecha, los ganaderos formularán ante las Alcaldías correspondientes y con sujeción a los modelos que al final se insertan, declaración jurada del número de animales domésticos que poseen.

2.^a Entre los días 1.^o y 10 del citado abril, las Juntas locales de Fomento Pecuario, asesoradas por su Secretario, Inspector municipal Veterinario, revisarán las mencionadas relaciones, haciendo las rectificaciones que sean pertinentes, totalizando luego las cifras de sus respectivos Municipios.

3.^a Antes del día 15 del mismo mes serán enviados a este Servicio por las expresadas Juntas los estados-resumen oportunos, en modelos análogos a las declaraciones juradas.

Se recomienda, tanto a los ganaderos como a las Juntas locales de Fomento Pecuario, observen la mayor fidelidad en la designación de datos y cumplimiento de este Servicio, dada la importancia que para la economía ganadera de la provincia representa el mismo.

Burgos 13 de marzo de 1942.— El Inspector-Jefe, Alfredo Delgado.

ESTADO NUM. 1

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

BURGOS

Municipio de

(1) DECLARACION JURADA del ganado caballar, mular y asnal que posee en el día de la fecha el vecino de esta localidad D.

GANADO CABALLAR		Número
Sementales		—
Caballos enteros		—
Id. castrados		—
Yeguas de vientre } dedicadas a la reproducción caballar.		—
} id. a la id. mulatera.		—
Yeguas que no se destinan a la reproducción		—
Animales de uno a tres años	{ Machos.	—
	{ Hembras.	—
Número de crías viables durante el año		—
Total		—
GANADO MULAR		Número
Mulos y mulas		—
Animales de uno a tres años		—
Crías viables durante el año, hijas de yeguas		—
Id. id. id. id. id. de burras		—
Total		—
GANADO ASNAL		Número
Sementales		—
Burros enteros		—
Id. castrados		—
Burras de vientre cruzadas con caballo		—
Id. de id. id. con burro		—
Id. que no se destinan a la producción		—
Número de crías (asnal) durante el año		—
Total		—

En..... a.... de..... de 1942.

EL DECLARANTE,

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO,

(1) Al emitir resumen del ganado existente en el término municipal, se cambiará este epígrafe por ESTADO-RESUMEN del ganado caballar, mular y asnal existente en este término municipal.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
BURGOS

ESTADO NUM. 2

Número

Municipio de.....

GANADO PORCINO

Verracos	—
Cerdas de vientre	—
Animales de uno a dos años.....	} Machos
Animales en cebo para esta campaña.....	—
Número de crías viables durante el año	—
Total.....	—

(1) DECLARACION JURADA del ganado ovino, caprino y porcino que posee en el día de la fecha el vecino de esta localidad D.

En..... a.... de..... 1942.

EL DECLARANTE,

GANADO OVINO

Número

Sementales	—
Carneros.....	—
Ovejas	—
Animales de uno a dos años.....	} Machos
Número de crías viables durante el año.....	—
Total.....	—

GANADO CAPRINO

Sementales	—
Machos castrados.....	—
Cabras.....	—
Animales de uno a dos años.....	} Machos
Número de crías viables durante el año.....	—
Total.....	—

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DE LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO,

(1) Al emitir resumen del ganado existente en el término municipal, se cambiará este epígrafe por el de ESTADO-RESUMEN del ganado ovino, caprino y porcino existente en este término municipal.

Estado número 3

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

BURGOS

Municipio de.....

DECLARACION JURADA (1) del ganado bovino que posee en el día de la fecha el vecino de esta localidad D. y número de yuntas de labor existentes y necesarias del mismo.

	GANADO BOVINO				Carne y ordeño	Ordeño en estabulación	De lidia	TOTAL	NUMERO DE YUNTAS DE LABOR (2)	
	Trabajo	Carne	Trabajo y ordeño						Existentes	Necesarias
	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	
Sementales	—	—	—	—	—	—	—	Ganado vacuno	—	—
Bueyes	—	—	—	—	—	—	—	Toros	—	—
Toros	—	—	—	—	—	—	—	Vacas	—	—
Utreros.....	—	—	—	—	—	—	—	Bueyes	—	—
Erales.....	—	—	—	—	—	—	—	Total.....	—	—
Añojos	—	—	—	—	—	—	—	Ganado caballar.....	—	—
Vacas de cría y ordeño.....	—	—	—	—	—	—	—	Yeguas	—	—
Vacas no destinadas a la reproducción.....	—	—	—	—	—	—	—	Caballos	—	—
Erales.....	—	—	—	—	—	—	—	Total.....	—	—
Añojas	—	—	—	—	—	—	—	Mulos y mulas	—	—
Crías viables durante el año.....	—	—	—	—	—	—	—	Burros y burras.....	—	—
TOTALES.....	—	—	—	—	—	—	—	Total.....	—	—
								Total número de yuntas...	—	—

En..... a.... de..... de 1942.

EL DECLARANTE,

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
DE LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO,

(1) Al emitir resumen del presente estado, se cambiará este epígrafe por el de Estado-Resumen del ganado bovino y yuntas de labor existentes y necesarias que hay en este término municipal.

(2) Los animales incluidos en este «estado» serán los que han figurado anteriormente en las casillas correspondientes de vacuno, caballar y asnal, y que por sus edades y aptitudes se destinan a la labor.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
BURGOS

Municipio de

(1) DECLARACION JURADA de las aves, conejos y colmenas que posee en el día de la fecha el vecino de esta localidad D.....

AVES	Número
Gallos.....	—
Gallinas.....	—
Capones.....	—
Pollitas para renovar el gallinero.....	—
Pollos para renovar el id.....	—
Pollos y pollas para la venta.....	—
Total.....	—
Pavos.....	—
Pavas.....	—
Pavipollos.....	—
Total.....	—
Patos.....	—
Ocas.....	—
Gansos.....	—
Pavos reales.....	—
Gallinas de Guinea.....	—
Palomas domésticas, pares de cría.....	—
Palomas zuritas, pares de id.....	—
Pichones criados durante el año.....	—
Total.....	—
CONEJOS	
Conejos de cría, machos.....	—
Id. de id., hembras.....	—
Número de crías obtenidas durante el año.....	—
Total.....	—
COLMENAS	
Colmenas fijas.....	—
Id. movilizadas.....	—
Total.....	—

En..... a..... de..... de 1942.

EL DECLARANTE,

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DE LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO,

(1) Al emitir resumen del presente estado, se cambiará este epígrafe por el de *Estado-Resumen* de las aves, conejos y colmenas existentes en este término municipal.

NOTA.—Queda terminantemente prohibido por la Dirección General de Ganadería la reproducción de *estos estados* si no se indica expresamente y al pie de cada copia su procedencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de destajos.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de conservación de caminos que a continuación se expresan:

Destajo número 1

Reparación del firme de los kilómetros 19,399 al 23,059 del camino local de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros; importe máximo del destajo, 59.540,40 pesetas.

Destajo número 2

Id. id. de los kilómetros 1 y 2 del camino local de Sacramenia a la Estación de Roa; importe máximo del destajo, 47.012,40 pesetas.

Destajo número 3

Id. id. de los kilómetros 3 y 4 del camino local de Sacramenia a la Estación de Roa; importe máximo del destajo, 43.394,40 pesetas.

Destajo número 4

Id. id. de los kilómetros 5 al 7 del camino local de Sacramenia a la Estación de Roa; importe máximo del destajo, 38.910,24 pesetas.

Destajo número 5

Transporte y empleo de piedra para reparación del firme de los

kilómetros 31 y 34 del camino local de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra; importe máximo del destajo, 36.298 pesetas.

Destajo número 6.

Reparación del firme de los kilómetros 49,300 al 51 del camino local de Saldaña a Masa; importe máximo del destajo, 39.069 pesetas.

Destajo número 7.

Reparación del firme de los kilómetros 52 al 53 del camino local de Saldaña a Masa; importe máximo del destajo, 39.069 pesetas.

Destajo número 8.

Id. id. de los kilómetros 88 al 89 del camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander; importe máximo del destajo, 55.190,56, pesetas.

Destajo número 9.

Id. id. de los kilómetros 90 al 92 del camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander; importe máximo del destajo, 82.695,20 pesetas.

Destajo número 10.

Id. id. de los kilómetros 123,350 al 126 del camino nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander; importe máximo del destajo, 57.818,79 pesetas.

Destajo número 11.

Id. id. de los kilómetros 30 al 33 del camino local de Arcos de la Llana a Vitoria; importe máximo del destajo, 56.524,50 pesetas.

Los proyectos, pliego de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso se encontrará de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura (calle de Fernando Alvarez número 3), de once a trece hasta el día 30 del actual mes de marzo y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día 31.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Pagaduría de Obras Públicas la cantidad de 250 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas del justificante de haber hecho el ingreso

en la Pagaduría de la fianza provisional, reseñando en el sobre del pliego la obra que se concursa y nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo y el modelo será el que a continuación se inserta.

Burgos 18 de marzo de 1942 = El Ingeniero Jefe.=J. Brotons.= Rubricado.=Sello de la Jefatura.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número (en letra) se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo con una baja sobre el presupuesto de ejecución material del (tanto por ciento en letra) comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS PARTICULARES

Entrega de la nueva Tarjeta de Fumador

A partir del próximo día 26, las nuevas Tarjetas de Fumador podrán ser retiradas por sus respectivos titulares en las mismas Expendedurías donde presentaron las declaraciones.

De acuerdo con las instrucciones del «Aviso general», la entrega de la Tarjeta se verificará a cada interesado, previa la justificación de su personalidad, devolución del «cajetín» de la declaración correspondiente y firma en la Tarjeta y en la matriz de la misma.

Las fechas y orden de entrega de las Tarjetas serán como sigue:

Día 26 de marzo, del 1 al 75 (número de orden de los cajetines); 27, del 75 al 150; 28, del 150 al 225; 30, del 225 al 300; 31, del 300 al 375; 1.º de abril, del 375 al 450; 4, del 450 al 525; 6, del 525 al 600; 7, del 600 al 675; 8, del 675 al 750; 9, del 750 al 825; 10, del 825 al 900; 11, del 900 al 975; 13, del 975 al 1.050; 14, del 1.050 al 1.125 y siguientes.

Los titulares que no retiren su Tarjeta el día señalado deberán aguardar hasta la fecha que se anunciará en las Expendedurías para su recogida.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'23
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57